



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **0309** DE 2014

(30 ABR. 2014)

Por la cual se crea el Comité Técnico Evaluador de los procesos de contratación que adelante el Instituto Nacional de Salud

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 4109 de 2011, artículo 24 del Decreto 2774 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud-INS de naturaleza científico y técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; tiene como objeto (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; iii) la promoción y de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante el Decreto 4109 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud, y se determinó su objeto y estructura, estableciendo un régimen de transición para dar cumplimiento al mismo.

Que en atención a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 2774 y 2775 de 2012, por los cuales se establece la estructura interna y la planta de personal del Instituto Nacional de Salud – INS, y mediante los cuales se destaca la importancia de la entidad en beneficio de la comunidad para contribuir a garantizar los más altos estándares de calidad de la Salud en favor de las personas y de la Salud Pública en general, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el Sistema de Ciencia y Tecnología e Innovación.

Que mediante Resolución No. 1308 del 13 de julio de 2009, se delegó en la Secretaría General algunas facultades inherentes a la ordenación del gasto y a la contratación administrativa del Instituto Nacional de Salud.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

0650 WCCON
0309
30-04-2014

Por la cual se crea el Comité Técnico Evaluador de los procesos de contratación que adelanta el Instituto Nacional de Salud

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que en el mismo sentido, el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, respecto del principio de Economía, señala que: “Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados”.

Que en el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 27 establece en relación con el Comité Evaluador lo siguiente: “Comité Evaluador: La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El Comité Evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y en la ley. El carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales”.

Que la presente Resolución se expide atendiendo el Decreto 1510 de 2013, mediante el cual se reglamentó el sistema de compras y contratación pública y con el fin de optimizar el funcionamiento de la actividad contractual

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Nacional de Salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉS TÉCNICOS EVALUADORES: Créanse los Comités Técnicos Evaluadores para la evaluación de las propuestas en los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía, el cual tendrá por objeto realizar la respectiva verificación y evaluación técnica, económica, financiera y jurídica, en cada caso.

PARAGRAFO: En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la evaluación efectuada por el Comité, deberá justificar mediante acto administrativo, su decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros de los Comités Técnicos Evaluadores estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, establecidos por ley. En razón de lo anterior, deberán manifestar de manera escrita cuando estén incurso en alguna de dichas causales.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS EVALUADORES:

1. Los Comités Técnicos Evaluadores en los procesos de selección abreviada, mínima cuantía, licitación pública y concurso de méritos, estará integrado por:
 - a. Un Evaluador Jurídico: Jefe de la Oficina Jurídica o la persona que éste designe
 - b. Un Evaluador Financiero: el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera o la persona que este designe.

Por la cual se crea el Comité Técnico Evaluador de los procesos de contratación que adelante el Instituto Nacional de Salud

- c. Dos Evaluadores Técnicos: el Director Técnico, Jefe de Oficina o Secretario General, solicitante del bien o servicio a adquirir, o quien éstos designen.

PARÁGRAFO 1º: En el caso de los procesos de mínima cuantía no se requiere el concepto del Evaluador Financiero.

PARÁGRAFO 2º. La designación del evaluador deberá hacerla mediante comunicación escrita, previa al estudio de cada situación precontractual de acuerdo a los literales del presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. Los funcionarios o servidores públicos o contratistas que hayan participado en la elaboración de los estudios previos, entre ellos los estudios de mercado, no podrán ser evaluadores o hacer parte del Comité Técnico Evaluador. En caso tal de ser designados deberán manifestar su inhabilidad o impedimento, de no hacerlo incurrirán en las acciones que la ley establezca.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Las funciones de los Comités Técnicos Evaluadores serán las siguientes:

1. Realizar la verificación y calificación de todas las propuestas presentadas en los procesos contractuales que adelante el Instituto Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones o invitaciones públicas.
2. Verificar y/o calificar de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones, las ofertas presentadas conforme a los requerimientos técnicos, económicos, financieros y jurídicos.
3. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión a la evaluación y durante todo el proceso.
4. Conformar la lista corta, en caso de concurso de méritos con precalificación.
5. Remitir al Grupo de Gestión Contractual, para lo de su competencia las evaluaciones técnicas, financieras y jurídicas, según el caso, respetando siempre los términos fijados en los pliegos de condiciones o invitaciones publicadas.
6. Las demás asignadas por la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0299 de 2008 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese la misma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 en la página web del Instituto Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ABR. 2014

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS DIB DÍAZ GRANADOS
Director General (E)

Proyectó: Amanda Rivera / Sonia Rocio Castillo Vargas / Luis Antonio Ayala Ramírez
Revisó: Ángela Liliana Albarracín Cárdenas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Jaime Cardona Botero / Secretario General (e)



